



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de abril del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas mencionadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del jueves 21 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal: Registros Civiles de nacimiento de los menores involucrados en esta lid, sus documentos de identidad y copia de providencia condenatoria en contra del demandado.

Testimonios:

Se ordena recibir la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo y que corresponden a los parientes por línea materna, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Yohana Alexandra Chala Ospina.
- Oscar Chala Salazar.
- María Carlota Ospina Sabogal.
- Mónica patricia Chala Ospina.
- Bibiana Marcela Chala Ospina.
- Eliana katerine Chala Ospina.
- Rubiela Sanchez Hernández.

También se dispone recibir la declaración de Ernesto Guzmán, Gladys Cediél, Carolina Guzmán Cediél, Lorena Guzmán Cediél, Yohana Guzmán Cediél y Erika Guzmán Cediél, para lo cual se ordena su emplazamiento en el aplicativo tyba, en el cual se cargará la fecha de la audiencia y el enlace correspondiente, además de citar los demás parientes de los menores.

Parte demandada.

La parte demandada actúa a través de curadora Ad-litem, quien solicitó tener y decretar como pruebas las aportadas por la parte demandante.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por los interesados y para ser realizado por el Ministerio Público.

Visita Socio Familiar

Para ser realizada, al hogar de la menor, por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de verificar:

- a) Condiciones de vida de I.
- b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicha niña.
- c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.
- d) Establecer cómo es la relación de la niña con su madre.
- e) Establecer si existe y cómo es la relación de la niña con su padre.
- f) Las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que el señor Juez tenga certeza de los hechos esgrimidos en la demanda, contribuyendo a que se profiera un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la niña y la prevalencia de sus derechos.

Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para la delegación correspondiente, debiendo informar la Trabajadora Social

designada en el término de cinco (5) días. Recibida tal información compártase el expediente con dicha profesional e indíquesele que debe remitir el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha de la audiencia y comparecer a la misma.

De oficio

Valoración psicológica

Se ordena realizar valoración psicológica a los menores N.S. y J.S. Guzmán Chala, a través de profesional en dicha especialidad adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal de Armenia Q, con el fin de establecer su estado emocional ante el distanciamiento o presunto abandono a los que los tiene expuestos su padre, grado de incidencia en su desarrollo integral, y demás aspectos que a juicio del profesional sea conducente y las consecuencias de obtener una sentencia favorable a las pretensiones de la acción.

Entrevista a los menores

Para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, Defensora de Familia y Procuradora 4ª Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

Declaración parientes

Se dispone escuchar en su calidad de parientes de los menores aquí inmiscuidos a los relacionados en el escrito de demanda y en el acápite de declaraciones. Para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la audiencia, y a quienes se les enviará el enlace de la audiencia mediante comunicación a las direcciones físicas o vía WhatsApp, una vez ejecutoriado el presente auto.

Para obtener de otras oficinas

Se ordena a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se obtenga información acerca de la decisión judicial adoptada en el vecino país de la República de Venezuela, por la Sala de Casación Penal del Tribunal Superior,

remitiendo la información adosada con la demanda en la que se indican los diferentes niveles de la decisión de condena proferida; así mismo, para que se ponga por tales autoridades en conocimiento del presente trámite del demandado, se brinde información sobre el enlace de la correspondiente audiencia y la forma de acceder a la atención virtual del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295aad6db1cb03c968cb6385d117415999841d8d2f2a44b15041fe9e491e2161**

Documento generado en 26/04/2023 11:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>